

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Vista la constancia secretarial¹ que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada no lo hizo, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial promovido por José Hoover Ortiz Valencia contra Lucía Carmona González.

Se advierte así que la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, estableció en el último inciso del artículo 12, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)”.

Acorde con lo discurrido, es palmario que el apelante incumplió su deber de argumentar y desarrollar en segundo grado los reparos frente a la sentencia emitida el 13 de junio de 2022, por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales; incumpliendo los supuestos adjetivos para tener por cumplida la carga procesal.

¹ “CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el término de ejecutoria de la providencia proferida el día 11 de agosto de 2022, notificada por estado electrónico el 12 de agosto, transcurrió los días 16, 17 y 18 de agosto de 2022 (Inhábiles y festivos: 13, 14 y 15 de agosto), término dentro del cual no se solicitaron pruebas por las partes. Igualmente, me permito informar que el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 11 de agosto a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 19, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2022 (Inhábiles y festivos: 20 y 21 de agosto), sin pronunciamiento de la parte demandada al respecto. Manizales, 26 de agosto de 2022”.

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 11 de agosto del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 13 de junio de 2022 por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:
Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aa7836bba3ba437120e6c0565eaa4576079d03740a23ae7c16724b01cba0c7**

Documento generado en 29/08/2022 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>